**ESTATUTOS**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ COMUNA \_\_\_\_\_**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** La entidad regulada por estos Estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ COMUNA \_\_\_\_\_\_** del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.** Se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

**PARÁGRAFO.** Desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. **(Art. 2 Ley 2166)**

**ARTÍCULO 3. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.** El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: (Art. 4 Ley 2166)

**a).** Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad.

**b).** Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales en el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal.

**c).** Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad.

**d).** Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

**e).** Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.

**f).** Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales.

**g).** Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales.

**h).** Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.

**i).** Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

**PARÁGRAFO.** Los procesos de desarrollo de la comunidad buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto. (Art 4 Ley 2166).

**ARTÍCULO 4. TERRITORIO.** Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del siguiente territorio con sus correspondientes delimitaciones:

**NORTE:** Con la culata de los predios de la organización Alberto Lleras Camargo

**SUR:** Con la carrera 11

**ORIENTE:** Con la carrera 126

**OCCIDENTE:** Con la carrera 125

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta el municipio de Ibagué Tolima.

**ARTÍCULO 6. DURACIÓN.** La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

**PARÁGRAFO.** La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución. (Art. 11 Ley 2166).

**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.** Los objetivos de la Junta son los establecidos en: (Art 16 Ley 2166).

**A**. Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa Construir integración, tolerancia, solidaridad y confianza entre sus integrantes a partir de actividades de formación, lúdicas, culturales y recreativas; Generar actividades por la integración de la familia y de la comunidad.

**B.** Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.

**C.** Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

**D.** Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**E.** Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario.

**F.** Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

**G.** Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

**H.** Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.

**I.** Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia.

**J.** Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

**K.** Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados.

**L.** Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.

**M.** Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.

**N.** Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal.

**O.** Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en jurisdicción.

**P.** Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.

**Q.** Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.

**R.** Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales.

**S.** Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.

**T.** Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades.

**U.** Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.

**V.** Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final.

**W.** Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario.

**X.** Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.

**Y.** Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

**Z.** Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

**ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS.** La Junta se orientará por los siguientes principios (Art. 18 Ley 2166).

**A). PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

**B). PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** Autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.

**C). PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

**D). PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO**: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.

**E). RESPETO A LA DIVERSIDAD:** Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.

**F). PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL:** Prevalencia del interés general frente al interés particular.

**G). PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten.

**H). PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

**I). PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.

**J). PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

**K). PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente e n los procesos decisorios que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismo más equilibrado y menos desigual.

**L). PRINCIPIO DE CONVIVENCIA SOCIAL:** Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.

**M). PRINCIPIO DE INCLUSIÓN:** Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún otro tipo.

**N). TRANSPARENCIA:** Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.

**O). PUBLICIDAD:** Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.

**P). LEGALIDAD:** Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley.

**PARÁGRAFO. DE LA ACCIÓN POLÍTICA.** En el marco de los conceptos del voto programático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa y el acta de compromiso construida colectivamente e impuesta por mandato constitucional (Art. 3, 40, 103, 133 y 259) a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN.** El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.** Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 11: REQUISITOS.** Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

**A).** Ser persona natural.

**B).** Residir en el territorio de la Junta.

**C).** Tener más de 14 años.

**D).** No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea.

**E).** Poseer documento de identificación.

**F).** Suscribir un certificado de compromiso de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias y de autorización a secretaría y fiscal o en su defecto a la comisión de convivencia y conciliación en la Junta de retiro de la afiliación en caso de inasistencia o por lo menos a tres asambleas debidamente convocadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente. (Art 19 Ley 2166).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado. (Art 19 Ley 2166).

**ARTÍCULO 12: IMPEDIMENTOS.** Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

**A).** Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado.

**B).** Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

**C).** Quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal.

**D).** los funcionarios de las oficinas de Acción Comunal o dependencias que ejerzan el control fiscal sobre las juntas y de las pagadurías oficiales de cualquier clase de auxilio para la misma y en general los funcionarios con jurisdicción y mando en el municipio.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

**a).** Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

**b)**. Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.

**c)**. Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo.

**d)**. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.

**e)**. Participar de los beneficios del organismo.

**f)**. Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento.

**g)**. Participar en la remoción y/o revocatoria de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso. de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.

**h).** Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, control y vigilancia sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, control y vigilancia ante los concejos y asambleas.

**i)**. Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto.

**j)**. Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento.

**k)**. A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

**ARTÍCULO 14**: **DEBERES DE LOS AFILIADOS.** A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

**a).** Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.

**b)**. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia.

**c)**. Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

**d)**. Impulsar y defender la honra y buen nombre de la Organización Social de la Acción Comunal.

**e)**. Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

**f)**. Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.

**g).** Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

**h).** Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

**i).** Mantener en su relación con la acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

**j)**. Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente. Art. 26 Ley 2166).

**k).** A participar en las jornadas de trabajo o planes de desarrollo comunal que beneficien el interés colectivo y el desarrollo del barrio o Vereda.

**ARTÍCULO 15. PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.

**ARTÍCULO 16.** Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los “comunalitos” o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

**ARTÍCULO 17. DESAFILIACIÓN.** Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por:

**a).** Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo.

**b).** Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.

**c).** Por violación de las normas legales y estatutarias.

**d).** Renuncia del afiliado.

**e).** Muerte del afiliado debidamente documentada;

**f).** Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.

**g).** Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco **(5)** en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

**h).** Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio.

**i).** Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 18.** Órganos de dirección, administración y vigilancia la junta de acción comunal podrá tener los siguientes órganos de dirección, administración, vigilancia, consulta o representación funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes: (Art. 29 de la Ley 2166).

a). Asamblea General de afiliados.

b). Dirección ejecutiva.

c). Asamblea de Residentes.

d). Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria.

e). Comité Asesor.

f). Comisiones de Trabajo.

g). Comisiones Empresariales.

h). Comisión de Convivencia y Conciliación.

i). Fiscalía.

j). Secretaría General.

k). El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria.

l). Comisión pedagógica.

m). Comisión de vivienda.

n). Comisión de Derechos humanos.

o). Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales.

p). Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente.

q). Comisión accidental para la atención de emergencia.

r). Comité juvenil.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobre pasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Junta de Acción Comunal podrá constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarías ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de acción comunal, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional y promover la formación comunal en las juventudes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiocho (28) años.

**ARTÍCULO 19 COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.** En los casos en que el Presidente de la República declare estado de excepción, deberán integrarse las comisiones accidentales para la Atención de Emergencias en cada uno de los organismos de acción comunal.

Esta Comisión estará integrada por las personas que designe la Asamblea General en cada uno de los Organismo de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal y una representación de la Junta Administradora Local.

La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior.

**TITULO II**

**ORGANOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**

**ARTÍCULO 20. ÓRGANOS.** los órganos de esta Junta son:

1. Dirección de Asamblea General.
2. De Administración Junta Directiva.
3. De Ejecución Comisiones de Trabajo.

Comisiones Empresariales.

1. De Conciliación- Comisiones de Convivencia y Conciliación.
2. De control disciplinario la Fiscalía.
3. De Representación Delegados a la Asociación

**CAPITULO I**

**DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN.** La Asamblea de Afiliados está compuesta por todos los miembros de la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta, las personas naturales mayores de 14 años, con residencia en el territorio delimitado en el Artículo 3o. de estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el Quorum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta.

**ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN Y FUNCIONES.** Asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

**a.** Decretar la constitución y disolución del organismo.

**b.** Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entraran a regir cuando sean aprobados por la entidad que ejerce inspección control y vigilancia.

**c.** Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso.

**d.** Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

**e.** Aprobar previamente la autorización de gastos y o contratos superiores a **QUINIENTOS (500)** Salarios Mínimos Legales Vigentes.

**f.** Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente.

**g.** Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

**h.** Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales.

**i.** Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales.

**j.** Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial.

**k.** Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

**l.** Crear las comisiones empresariales y elegir sus miembros cuyo número serán de cinco.

**m**. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea General.

**n.** Seleccionar entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como consoladores en equidad.

**ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA.** Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Cuando el presidente no convoca debiéndolo hacer, lo requerida por escrito el fiscal, la Comisión y Convivencia y conciliación o el 10% de los afiliados. Si pasados cinco (5) días hábiles al requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron, para lo cual deberán realizar la misma de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Organización Comunal.

**ARTÍCULO 25. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha y lugar de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de avisos y carteleras informativas colocados en lugares visibles del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

* Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
* Lugar, fecha y hora de la reunión.
* Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar.
* Orden del día propuesto.
* Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria.
* Firma del secretario o de quien convoca y
* Fecha de fijación del aviso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contará con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

**ARTÍCULO 26. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario para asamblea ordinaria o extraordinaria ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha legalmente correspondiente a la realización de la Asamblea de la reunión, cuando sean ordinarias. Extraordinarias en cualquier tiempo cumpliendo los términos de convocatoria aquí señalados.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización hasta faltando quince días calendario para su realización.

El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

**ARTÍCULO 27. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello de acuerdo al artículo 31 de la Ley 2166 de 2166.

**ARTÍCULO 28. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** Las decisiones que se tomen sin el Quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida, si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el Quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo, Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

En caso de elección directa y se tenga que dirimir un cargo, estos se resolverán teniendo encuentra el orden de inscripción de las planchas o listas dejando constancia en el acta de elección correspondiente*.*

**ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO.** En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

**ARTÍCULO 30. QUÓRUM DECISORIO.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay Quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 31. QUÓRUM SUPLETORIO.** Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

**PARÁGRAFO. EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO.** Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1). Constitución y disolución de los organismos comunales.

2). Adopción y reforma de estatutos.

3). Los actos de disposición de inmuebles.

4). Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.

5). Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

6). Asambleas de junta de viviendas.

7). Reuniones por derecho propio.

**ARTÍCULO 32. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES.** Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma en caso de que el secretario o secretaria titular estén ausentes.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Haya sido convocada para evaluar su gestión.

2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo.

3. Cuando vaya a intervenir en el debate transitoriamente asumirá el vicepresidente o quien designe la Asamblea.

**ARTÍCULO 33. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM.** Para efectos del Quórum se considerará a los afiliados inscritos en el libro y a quienes lo hicieron conforme a lo estipulado en el artículo 10 de estos estatutos. Salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando se trate de tomar decisiones con la mayoría de los residentes y afiliados con que se constituyó la asamblea.

**CAPITULO II**

**DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 34. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.** Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

Del Órgano de Dirección y Administración:

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Tesorero.

4. Secretario.

5. Fiscal

6. Conciliadores

7. Coordinadores de las comisiones de trabajo que entre otras pueden ser:

* Coordinador de la Comisión de formación.
* Coordinador de actividades de integración lúdicas, culturales y recreativas.
* Coordinador de la Comisión de obras.
* Coordinador de la Comisión de Planeación.
* Comisión de formación.
* Comisión de actividades de integraciones lúdicas, culturales y recreativas.
* Comisión de Planeación.
* Comisión de obras.
* Comisión de seguridad
* Deporte y recreación.
* Ambiental.
* De seguridad alimentaria y generación de ingresos.

8. Delegados a Asojuntas.

9. Coordinadores de las Comisiones Empresariales.

**ARTÍCULO 35. REQUISITOS.** Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta de acción comunal.

2. El representante legal, el Tesorero, el Vicepresidente y el Fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

3. No estar sancionado por algún organismo comunal.

4. Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

**ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN.** La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente deberá ser solicitada dentro de los veinte (20) días calendario en el sector urbano y el sector rural siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse original del acta de elección de dignatarios que fue levantada en el libro correspondiente, en la cual conste el Quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada y presentada por el presidente y el secretario de la Junta o quienes hagan sus veces en la correspondiente Asamblea, anexando acta de elección del tribunal de garantías como también la documentación que hizo parte del proceso (Listado socios asistentes, planchas o listas, actas de escrutinio y directorio de dignatarios electos, los cuales también deberán ser presentados en original).

**ARTÍCULO 37. DE LA RENUNCIA.** La renuncia de cualquier dignatario deberá ser presentada ante la secretaría de la junta de acción comunal quien de inmediato la comunicará al representante legal de la organización.

**ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDADES.** Los actos de los dignatarios de la Junta en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

**ARTÍCULO 39: CALIDAD DE DIGNATARIO.** La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y para efectos organizativos internos y en el marco de la presunción de la buena fe, en la estructura comunal, se acredita con el acta de elección debidamente firmada por presidente y secretario de la junta o del evento de elección y acta del tribunal de garantías, a no ser que en debido proceso la elección se haya anulado.

**ARTÍCULO 40. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.** Son dignatarios de la junta acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado en el caso de las organizaciones de primer grado, y delegado debidamente certificado, para organizaciones de segundo a cuarto grado.

**PARÁGRAFO: SEGUNDO. INCOMPATIBILIDADES.** Son incompatibilidades las siguientes:

**a).** Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior.

**b).** En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

**c).** El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.

**d).** El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

**ARTÍCULO 41: BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS.** Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

**a).** Quien ejerza la representación legal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa autorización de la asamblea respectiva.

**b).** El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.

**c).** Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.

**d).** Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales.

**e).** En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

**ARTÍCULO 42. INTERLOCUCIÓN.**

**a)**. Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia.

**b)**. Concejos Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las juntas comunales. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial.

Previamente la junta de acción comunal con las demás juntas del municipio, preferiblemente con la coordinación de la asociación municipal de juntas, preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que verse sobre los temas de mayor impacto para toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre otros temas.

**CAPÍTULO III**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 43. INTEGRACIÓN.** El órgano de dirección del organismo comunal es la Junta Directiva, que estará integrada por los siguientes cargos.

a). Presidente.

b). Vicepresidente.

c). Tesorero.

d). Secretario.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo. Además de las que se establezcan en los estatutos, las funciones de la Junta Directiva serán:

**a).** Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos.

**b).**Ordenar gastos y celebrar contratos y/o convenios en cuantía superior de Trescientos **(300)** y menores Quinientos**(500)** Salarios Mínimos Legales Vigentes.

**c).** Promover, liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección.

**d).** Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

**e).** Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

**f).** Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos.

**g).** Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal.

**h).** Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos.

**i).** Elegir a dignatarios en calidad de encargo o **AD- HOC** hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, control y vigilancia.

**j).** Conceder a cualquiera de los dignatarios los permisos que crean convenientes y encargar a cualquier afiliado si no posee impedimento para desempeñar el cargo mientras dure el permiso del titular, este permiso puede ser dado por tres meses (3) prorrogables por única vez por otros tres meses.

**k).** Coordinar las distintas comisiones de trabajo para la realización de las labores de la junta.

**l).** Fijar las cuantías de las finanzas que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta.

**m).** Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.

**PARÁGRAFO:** El plan de desarrollo de la junta ante todo será una guía para el fortalecimiento de la comunidad y norte de actuación de la junta, el que establecerá que programas y/o proyectos se presentarán a la alcaldía municipal en los procesos de elaboración del plan de desarrollo municipal y de los presupuestos.

**ARTÍCULO 45. ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Los Alcaldes Municipales articulará los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios, asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articulará con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverá herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

**ARTÍCULO 46. REUNIONES.** El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada \_bimestral ( 2 ) meses, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. La reunión será presencial o virtual o mixta. En caso de ser virtual la convocatoria incluirá la respectiva dirección de participación.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA.** La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente (a) de la Junta y comunicada por el secretario o secretaria a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente o que no la convoque faltando tres días debiéndose convocar, lo podrán hacer dos o más directivos.

**PARÁGRAFO.** Si el Secretario no comunica lo hará quien convocó. (acá se hace referencia es la convocatoria de la Junta Directiva, no la asamblea).

**CAPITULO IV**

**FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A).** El Presidente (a) de la Junta tiene las siguientes funciones:

**a.** Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribir los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.

**b.** Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

**c.** Ser delegado a la Asociación por derecho propio.

**d.** Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.

**e.** Convocar las reuniones de la Directiva y Asamblea.

**f.** Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.

**g.** Ordenar gastos hasta por Trescientos **(300)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por transacción o suscribir contratos hasta por Trescientos **(300)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por operación.

**h**. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.

**i.** Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.

**j.** Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

**k.** Elaborar el Orden del día de las Asambleas Generales y Junta Directiva.

**l.** Firmar conjuntamente con la secretaría (o) la certificación de condición activa de los afiliados.

**M**. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la Junta, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la Junta (R.U.C – R.U.T) mediante Acta.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A).** El vicepresidente (a) tiene las siguientes funciones:

**a.** Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguiente para que se elija el vicepresidente. Para efecto de dicho remplazo se deberá comunicar a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria o quien haga sus veces a fin de que expida el acto administrativo correspondiente.

**b.** Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.

**c.** Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.

**d.** Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.

**e.** Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

**f.** Coordinar las gestiones de los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

**g.** Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

**ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL TESORERO (A).** Corresponde al tesorero (a):

**a.** Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

**b.** Llevar los libros de Tesorería, Bancos, Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos, fechados numerados y firmados además conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.

**c.** Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la organización. Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario de la Junta.

**d.** Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente o órgano competente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.

**e.** Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.

**f.** Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.

**g.** Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

**h.** Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos.

**i.** Expedir recibos por todas y cada uno de los valores y bienes que ingresen o egresen a los fondos de la Junta.

**j**. Manejar los fondos de la Junta a través de apertura de cuentas de ahorros o Corrientes.

**k.** Permitir la revisión de los libros por parte de los funcionarios de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria- Secretaria de Gobierno, así como los delegados de la Contraloría.

**L**. Abstenerse de hacer gastos o hacer cualquier otra erogación de dinero mientras no sea autorizado por el presidente o cualquier órgano pertinente.

**m.** Las demás que señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

**ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A).** El Secretario (a) de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

**a.** Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.

**b.** Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.

**c.** Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.

**d.** Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

**e**. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad, según sea el caso.

**f.** Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función.

**g.** Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.

**h.** Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.

**i.** Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de estos ESTATUTOS.

**j**. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.

**k.** Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

**l.** Firmar junto al presidente las Actas de directiva, asamblea general y correspondencia.

**m**. Firmar conjuntamente con el presidente la certificación de condición activa de los afiliados.

**n.** Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

**CAPITULO V**

**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 52.** Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. La Junta tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones que serán elegidas en Asamblea General a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección.

**ARTÍCULO 53**. **PERÍODO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** El periodo de las Comisiones de Trabajo y sus Coordinadores será de cuatro (4) años, acorde al Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

**ARTÍCULO 54. ELECCIÓN DE COORDINADOR DE COMISIÓN.** La dirección y coordinación de las Comisiones de trabajo estará a cargo de un Coordinador, elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 55. REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán actuar como representantes de la Junta, por derecho propio, ante las instancias de participación ciudadana, que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo, sobre la cual el Dignatario ejerce como Coordinador.

En caso de que la Junta requiera un Representante en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo o en caso que la Coordinación de la Comisión se encuentre vacante, la representación de la Junta ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los Delegados a la Asociación de Juntas, con previa autorización de la Junta Directiva, o en un Afiliado elegido en Asamblea General.

En este sentido podrán existir tantos representantes de la Junta, como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

**ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

**1.** Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión y presidirlas,

**2.** Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de la misma, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.

**3.** Rendir informes de la gestión de la Comisión, a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva, cada vez que se reúnan de manera ordinaria y al vicepresidente, cuando este lo solicite.

**4.** Rendir informe mensual al Vicepresidente de sus actividades.

5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.

**6.** Elaborar los presupuestos, para la ejecución de las actividades que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva;

**7.** Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.

**8.** Asumir la Representación de la Junta, ante las instancias de participación, que correspondan a la temática de la Comisión.

**9.** Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

**10.** Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento

**ARTÍCULO 57 QUÓRUM.** Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del Quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 58. CONTABILIDAD.** Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero, en contabilidades separadas para cada comisión.

**ARTÍCULO 59. ESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES COMISIONES.**

**A. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y ASUNTOS POLÍTICOS:** establecimientos de educación formal y no formal en torno a los modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad; evaluar con la comunidad, la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento; organizar por lo menos cada dos meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, participación comunitaria, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación socio económica y política del país, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común; trabajar con las demás Juntas de Acción Comunal para que en los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales se incluyan recursos para la formación comunitaria y ciudadana y se inviertan en convenios con la organización comunal. Orientar la participación de la Junta y de la comunidad en la elaboración del plan de desarrollo de la Junta y velar para que los programas y proyectos de la Junta queden incluidos en el plan de desarrollo del Municipio o el Departamento y en los respectivos presupuestos; hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten, por contrato o convenio, con las organizaciones comunales, que garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad. Vigilar que todos los candidatos a cargo de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la comunidad; velar por el préstamo de los salones o espacios de la comunidad, para ser usados por campañas o candidatos, que establezcan compromisos escritos, con la comunidad debidamente registrados ante Notaria, juzgado o Registraduría

**B. COMISIÓN DE OBRAS:** Realizar el inventario de las obras construidas para su mantenimiento y las que se deben construir en el territorio de la Junta, y determinar cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público y cuáles deben ser asumidas exclusivamente por el Estado, para que sean incluidas en el plan de desarrollo local, departamental o nacional; elaborar el plan de trabajo para el período de la junta; organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunitarias; y actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que se incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que se asignen los recursos necesarios para el mantenimiento o construcción de las obras para la comunidad.

**C. COMISIÓN DE JUVENTUDES, CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO :** Elaborar el censo de los jóvenes existentes en el territorio de la Junta, su condición educativa y socio-económica; promover la constitución de la biblioteca comunitaria y el centro comunal de internet; organizar tertulias y conversatorios sobre temas de actualidad; organizar paseos a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico; actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes; en coordinación con la comisión de cultura y deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas; organizar reuniones y conferencias sobre prevención de drogadicción con la asistencia de los padres de familia. Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en el territorio de la Junta; organizar actividades y encuentros culturales y deportivos con las demás juntas y organizaciones vecinas; buscar apoyo en el sector público o privado para los artistas y deportistas del lugar y actuar para que en el plan de desarrollo municipal se incluyan políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones culturales y deportivas del sector y ejecutar los diferentes eventos deportivos, culturales, recreativos y de turismo en sus diferentes modalidades y categorías. Integrar brigadas culturales y turísticas con las diferentes expresiones culturales y artísticas de la comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.

La comisión de Cultura y deporte, trabajará de forma coordinada con la secretaría, instituto **PARÁGRAFO:** u oficina del deporte municipal o departamental en el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción.

**D- COMISIÓN DE SALUD Y AMBIENTAL:** Velar por la salud de la comunidad, en especial adelantar un censo para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud; gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas que beneficien a su comunidad; velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes; desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la Ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta; actuar sobre el plan de desarrollo y presupuesto del municipio a fin de que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud y trabajar con las demás juntas y organizaciones sociales del municipio para la constitución de empresas comunitarias de salud. Organizar actividades de formación sobre la recuperación y protección del ambiente; organizar brigadas a las zonas rurales para la recuperación de cuencas; presentar proyectos para ser incluidos en los planes de desarrollo del municipio, del Departamento y entidades ambientalistas y en los presupuestos de los mismos, para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con las comunidades.

**E. COMISIÓN DE ASUNTOS FEMENINOS Y GÉNERO :** Realizar el censo del número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad; organizar a las mujeres de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; desarrollar eventos de formación sobre equidad y género; promover empresas de mujeres, por especialidades; presentar proyectos para que sean incluidos en los planes de desarrollo del municipio y los presupuestos municipales y departamentales, y asignen los recursos necesarios a los programas y proyectos en pro de los derechos de la mujer y en especial de la mujer cabeza de familia, Para gestionar recursos y oportunidades independientemente de su [identidad de género](https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_de_g%C3%A9nero) y sean tratadas con el mismo [respeto](https://es.wikipedia.org/wiki/Respeto) en todos los aspectos de la vida cotidiana: trabajo, salud, educación.

**F.-** COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD: Encargada de atender todas las necesidades de la población de la tercera edad y de las personas con discapacidad, manteniendo un censo actualizado de dicha población, para ser incluida en los programas del Estado

**G COMISIÓN DE LA NIÑEZ, INFANCIA Y COMUNALITOS**. Son sus funciones: · Promover y realizar eventos regionales con este sector poblacional. · Proponer políticas y programas para que los organismos de Acción Comunal generen regularmente espacios y eventos de integración con la niñez. · Proponer políticas y programas para que las organizaciones de acción comunal promuevan la creación de las juntas de comunalitos. · Trabajar con las organizaciones comunales para que el Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos destinen los recursos y programas de fomento a la organización de la niñez. · Trabajar con la comisión de educación para que el Estado garantice a toda la niñez plena atención en salud, educación y recreación. · Las demás propias de su naturaleza o que le asignen los órganos competentes.

**H.- COMISIÓN DE ASUNTOS DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:** Velar por la promoción y garantía de la libertad religiosa en el territorio del organismo comunal, asi como propender por la participación el sector religioso en asuntos para el desarrollo comunitario, elaborar planes y programas para la protección de libertad religiosa, generar espacios de dialogo interreligioso, incentivar el estudio de los casos de discriminación religiosa y establecer una ruta para evitar su repetición, promover la proyección social y la incidencia del sector religioso en la construcción de paz y aporte al bien común, elaborar el censo de las iglesias existentes en el territorio de la Junta, organizar jornadas de formación sobre la no discriminación, la tolerancia, no hostigamiento y la no estigmatización por motivos religiosos, establecer acciones y/o actividades para el sector en el plan de trabajo para el período de la junta, brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la participación ciudadana de las entidades religiosas en la Junta, generar espacios de articulación del trabajo de las entidades religiosas y sus organizaciones en materia social, educativa, cultural, de paz, perdón, reconciliación, cohesión social con la administración municipal, apoyar en la implementación política pública de Libertad Religiosa Municipal de Ibagué.

**ARTÍCULO 60. COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:** En los casos en que el Presidente de la República declare estado de excepción, deberán integrarse esta comisión; por medio de la cual se diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior.

Está estará integrada por las personas que designe la Asamblea General de Junta de Acción Comunal, y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece la Junta y una representación de la Junta Administradora Local.

**CAPITULO VI**

**DE LA FISCALIA**

La fiscalía es el órgano de supervisión y control interno de la junta comunal y estará a cargo de un fiscal principal con su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 61. CALIDADES.** Para ser fiscal se requiere ser mayor de edad saber leer y escribir, no estar incurso en incompatibilidades o investigaciones que imposibiliten su gestión y al igual que el presidente y el tesorero.

**ARTÍCULO 62. PERIODO Y EJERCICIO.** El fiscal y su suplente, tendrá el mismo periodo que la Directiva y será elegido al mismo tiempo que esta, pero en forma separadas.

**ARTÍCULO 63**. **SUPLENCIA Y REMPLAZO.** Junto con la elección de fiscal principal se elegirá un suplente por el mismo periodo. El suplente remplazar al principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

Cuando el Fiscal sea inactivo o incompetente, se le impute malos manejos o se haya ausentado del cargo por un término de seis (6) meses, o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, sin autorización de la Asamblea General, la Junta Directiva llamará al suplente por el resto del período, debiendo convocar de inmediato al órgano encargado de su elección, al que dará cuenta de su determinación.

Si la Asamblea General no se reúne o toma decisiones en el lapso de un mes, su suplente quedará confirmado y se procederá a comunicárselo a la entidad que ejerce control y vigilancia, para su inscripción.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL FISCAL.** El fiscal de la junta cumplirá con las siguientes funciones:

**1**. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.

**2**. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de Ley.

**3.** Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.

**4.** Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.

**5.** Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

**6**. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

**7.** Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.

**8.** Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

**9.** Vigilar el cumplimiento de las funciones, los estatutos y la Ley por parte de todos y cada uno de los dignatarios.

**10**. Convocar asamblea general, de directiva o de cualquiera de los órganos de la junta cuando las instancias competentes para hacerlo en primera instancia no lo hagan dentro de los términos debidos.

**11**. Velar por que todos los libros de la Junta de acción comunal se lleven conforme a las normas legales y estatutarias.

**12**. Vigilar que el Presidente y el tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le otorguen a la junta y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las daciones de los Órganos competentes.

**13**. Refrendar los balances contables.

**14**. Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de dignatarios, de la Junta de Acción Comunal.

**15**. Acompañará a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.

**16**. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

**CAPITULO VII**

**DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN**. Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

**ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**. La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General o sean elegidos de conformidad con los presentes estatutos, en caso de renuncia o recusación a uno o a todos los conciliadores la Junta Directiva designará Conciliadores AD-HOC.

**ARTÍCULO 67. CALIDADES PARA SER CONCILIADOR.** Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación deberán ser mayores de edad, saber leer, escribir y cumplir con el requisito previsto en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, este último será exigido, una vez se adopte la estrategia de formación comunal:

**1.** Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, y creencias.

**2.** Ser imparcial y con integridad moral.

**3.** Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones.

**4.** Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto.

Los conciliadores son facilitadores, que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL CONCILIADOR.** Corresponde a conciliador ejercer:

1. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia conciliatoria;
2. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;
3. Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
4. Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
5. Expedir a los interesados constancia en la que se indique la fecha de la celebración de la audiencia y el objeto de la misma;
6. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
7. Formular propuestas de arreglo.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.** Corresponde a la Comisión de Convivencia y conciliación:

**a).** Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

**b).** Surtir la vía conciliatoria, de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta, que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.

**c).** La Comisión designará un afiliado de la junta para que conforme el Tribunal de Garantías.

**d).** Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, previo al debido proceso en los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f del artículo 17 de este estatuto.

**e).** Resolver las solicitudes de afiliación, que sean remitidas por el Secretario de la Organización comunal.

**f).** Adelantar el proceso de revisión secretarial, en aquellos casos que la junta de Acción Comunal carezca de Secretario (a).

**PARÁGRAFO: ARCHIVO.** La Comisión de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

**ARTÍCULO 70. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.** Se entiende por conflictos organizativos, aquellos que se presentan al interior de la Junta de Acción Comunal, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

**ARTÍCULO 71. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN.** Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación se desarrollarán con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

**PARÁGRAFO.** La Comisión de Convivencia y Conciliación, podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias, recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y emitir la decisión.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias, se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la municipalidad, para que asuma formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS, regirán los mismos términos.

**ARTÍCULO 72. SUSPENSIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

**PARÁGRAFO.** En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 73. REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN.** La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, y el periodo será de un año. La Comisión establecerá su propio reglamento.

**1.** Corresponde al Director de la Comisión de Convivencia y Conciliación, presidir y citar a las reuniones.

**2.** La Comisión de Convivencia y Conciliación, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado, por su Director o la mayoría de sus miembros.

**3.** La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario (a).

**4.** Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.

Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación serán válidas con la firma de mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas designadas para las audiencias de conciliación, quedando facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

**ARTÍCULO 74. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD.** La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal.

Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

Sobre el particular, se entiende que los Dignatarios con cargo de Conciliadores, fueron elegidos por los Afiliados de la Junta, y por lo tanto, son las personas naturalmente nominadas por la Organización Comunal para participar en los procesos de formación sobre Conciliación en Equidad que realicen las Entidades Estatales competentes.

**ARTÍCULO 75.** Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

**a).** Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios.

**b).** La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, control y vigilancia de la organización comunal que falló en primera instancia.

**c).** Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior.

**d).** La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 76. ACTA DE CONCILIACIÓN**. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.

2. Identificación de los conciliadores.

3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.

4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

6. Firma de las partes.

**PARÁGRAFO:** Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

**ARTÍCULO 77. GRATUIDAD**. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos.

**PARÁGRAFO.** El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia.

**ARTÍCULO 78. REGULACIÓN**. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. (Art 56 Ley 2166)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El fallo de primera instancia sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

**ARTÍCULO 79. NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia. Cancelará el registro de los mismos y promoverá una nueva elección.

**ARTÍCULO 80. PROCESO DECLARATIVO**. Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria y fiscal o en su defecto de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a). Por fallecimiento.

b). Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta.

c). Por renuncia.

d). Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

e). Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio. (Art. 28 Ley 2166).

**PARÁGRAFO:** Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 81. NÚMERO DE DELEGADOS.** El número de delegados de esta organización será de cuatro (4) principales y (4) suplentes al órgano de grado superior (Asociación de Juntas), el presidente asistirá por derecho propio y la Asamblea elegirá tres (3).

**PARÁGRAFO.** Los delegados de la Junta deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercer inspección, control y vigilancia, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS.**

1. Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal.
2. Ser elegido por la asamblea General.
3. Estar inscrito y reconocido como delegado por la entidad que ejerce control. y vigilancia del Municipio quien expedirá la respectiva certificación.
4. Las demás que establezca los estatutos.

**ARTÍCULO 83**. **FUNCIONES.** los delegados a la asociación cumplirán las siguientes funciones.

**a**. Representar a la Junta ante la Asociación.

**b.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto y comprometerse con actividades designadas por la misma.

**c.** Defender sus derechos y prerrogativas.

**d.** Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.

**e.** Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.

**f.** Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.

**g.** Hacer parte de una Comisión de la Junta y garantizar su funcionamiento regular.

**h.** Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

**PARÁGRAFO 1.** El presidente de la junta será delegado a la asociación por derecho propio.

**PARÁGRAFO 2.** Para ser elegido dignatario de un organismo de segundo, tercero y cuarto grado deberá ser delegado de una organización delegada.

**PARÁGRAFO 3**. Para efectos de la representación válida, el quorum se conformará con un mínimo de dos (2) delegados de cada organismo de acción comunal ante el organismo de grado inmediatamente superior.

**CAPITULO IX**

**DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL**

**ARTÍCULO 84. CREACIÓN DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.** La Junta conformará una comisión empresarial cuyo objetivo es promover la constitución de empresas de beneficio para la comunidad y apoyar a los afiliados en sus iniciativas empresariales de interés familiar y comunitario. Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios derivados de su ejercicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el objetivo de contribuir a la generación de empleo y mejorar los ingresos de los integrantes de la comunidad, la junta también podrá promover y apoyar a los afiliados e integrantes de la comunidad en la creación de empresas familiares de naturaleza particular o mixta, para lo cual podrá crear, designar o elegir un coordinador especial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Por cuanto por norma legal de la economía solidaria, de los eventuales beneficios de las empresas solidarias solamente se pueden beneficiar los integrantes de la respectiva empresa, la junta podrá promover iniciativas empresariales rentables que generen recursos para la junta, amparadas en el régimen empresarial mixto o particular.

**ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.** Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a cinco (5) miembros que determinará la Asamblea, el vicepresidente asistirá por derecho propio y se contará dentro de las 5 integrantes.

 y ejercerá las siguientes funciones:

**a).** Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.

**b).** Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y el auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.

**c).** Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

**d).** Elegir entre sus miembros su Coordinador.

**e).** Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.

**f).** Las demás funciones de la Comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 86. REPRESENTACIÓN.** La representación legal de cada Empresa de Economía Social, la ejercerá su gerente o administrador.

**ARTÍCULO 87. QUÓRUM.** La Comisión Empresarial de la Junta se regirá para efectos del Quórum por lo establecido en los presentes ESTATUTOS. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

**ARTÍCULO 88. CONTABILIDAD.** El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la Junta.

La Junta deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas.

**TITULO III**

**CAPITULO I**

**DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 89. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS**. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

**ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS**. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado se podrá realizar a través de la figura de delegados. (Art. 34 Ley 2166)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: (i) Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; (ii) Fisca; (iii) Comisión de Convivencia y Conciliadores; (iv) Delegados a los Organismos Superiores y (v) Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Art 34 Ley 2166)

**ARTÍCULO 91**. **ÉPOCA DE ELECCIÓN**. La elección de los dignatarios de la Junta Comunal se realizará al año siguiente aquel en que se celebre la elección para corporaciones públicas territoriales, el último domingo del mes de abril y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año.

Iniciado el periodo, la Junta podrá reemplazar sus dignatarios y los nuevos elegidos terminará el periodo en curso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

**a).** Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.

**b).** Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 92. TRIBUNAL DE GARANTÍAS.** Con un mínimo de Treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, la Junta de Acción Comunal constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por tres **(3)** afiliados a la misma y tres **(3) suplentes**, quienes no deberá aspirar, ni ser dignatarios y deberán firmar el acta de elección de tribunal y de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO NOMINACIÓN.** El Tribunal de Garantías estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplente electos en reunión conjunta o por separado, así: dos (2) - uno principal y su suplente por la Junta Directiva, dos (2) uno principal y su suplente por el Fiscal y dos (2) uno principal y su suplente por la Comisión de Convivencia y Conciliación, con treinta (30) días calendario de antelación, término el cual se inicia, una vez sea electo el último miembro del tribunal; en caso de que exista dificultad para elegirlos, serán electos en asamblea general.

En caso de que uno de los miembros del tribunal de Garantías, renuncie por escrito, no se presente el día de la elección de dignatarios, será reemplazado por el órgano que lo eligió.

En todo caso siempre tendrán que ser garantes del proceso electoral por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros electos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

**ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS**. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

**1.**Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.

**2.** Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.

**3**. Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones.

**4**. Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

**5**. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios (Art. 35 Ley 2166).

**ARTÍCULO 94. ÓRGANOS NOMINADORES.** Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal serán elegidos por los siguientes órganos:

**a) ASAMBLEA GENERAL:**

1. Presidente.

2. Vicepresidente.

3. Tesorero.

4. Secretario.

5. Fiscal principal y suplente.

6. Miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

7. Delegados a la Asociación.

8. Miembros de las Comisiones Empresariales.

**b) COMISIÓNES DE TRABAJO:**

1.Coordinadores de las Comisiones de trabajo.

**c) COMISIONES EMPRESARIALES:**

1.Coordinadores de la comisión empresarial

**CAPITULO II**

**ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

**ELECCIÓN POR ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 95. CANDIDATIZACIÓN.** Para la elección de dignatarios que le corresponde a la asamblea, se utilizara la Candidatización por: **PLANCHA,** cuya presentación debe hacerse el día de elección con la secretaria (o) de la junta o quien haga sus veces, en bloques separados a saber, directivos, delegados, comisiones de trabajo, fiscalía y conciliadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La plancha o lista debe ser presentada por dos (2) socios que no se encuentren postulados como candidatos en los bloques.

**ARTÍCULO 96. SISTEMA DE ELECCIÓN.** Para la designación de los cargos se aplicará el Cuociente electoral.

**ARTÍCULO 97. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** Para que la elección sea válida se requiere que la votación emitida sea igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron la lista.

**ELECCIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 98**. Si en algún momento determinado esta junta llegase a un número superior de doscientos (200) afiliados su elección se efectuará de forma directa, colocando una mesa por cada (200) afiliados con su respectiva urna. En cada una de las mesas abra un listado de socios afiliados que pueden votar en dicha mesa. A la vista del público cerca al sitio de votación se fijarán las planchas o listas de los candidatos a los cargos directivos y listado de socios actos para votar con el número de mesa correspondiente. En caso de que la fracción no supere la cuarta parte de los (200) afiliados será determinación de la Junta de Acción Comunal establecer si se asigna una urna más o si se deja una mesa que contenga los 200 votos y ese número de votos adicionales

**ARTÍCULO 99**. **HORA DE VOTACION**. La hora de votación será como mínimo cuatro (4) y hasta un máximo de ocho (8) horas, su duración y horario será establecido en la convocatoria dada por el presidente de la Junta.

**ARTÍCULO 100**. **JURADOS**. Quienes presenten cada plancha o lista tendrán derecho a escoger un jurado de votación por cada mesa. Los jurados de votación los escogerán entre sí, el presidente y secretario de mesa. Cuando solo se presenta una plancha o lista la directiva asignará un segundo jurado por cada mesa de votación, para este caso las planchas o listas se presentarán con una antelación no inferior a dos (2) días antes de la elección ante la secretaria(o) o secretario Ad-Hoc ante el Fiscal y ante el tribunal de Garantías. La plancha o lista debe ser presentada como mínimo por dos (2) socios quienes la deben firmar y no deben ser candidatos.

Para que sea válida la elección se requiere el voto de por lo menos del 30% de los afiliados de la Junta de Acción Comunal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las elecciones no se pueden iniciar mientras no haya un mínimo dos (2) Jurados por mesa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cada mesa de votación los jurados deben levantar acta de escrutinio correspondiente donde se relacionarán el conteo de los votos por cada plancha o lista y será firmada por los jurados participantes en la mesa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presidente de cada mesa hará entrega formal de toda la documentación que se utilizó para el proceso de elección al secretario(a) o secretario (a) Ad-Hoc y bajo su custodia lo tendrá como mínimo 30 días hábiles. En caso de que se presente impugnación continuará con la custodia de la documentación hasta que termine el proceso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

**PARÁGRAFO CINCO**. Las entidades de inspección vigilancia y control, contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección por parte del organismo de acción comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de dignatarios.

**ARTÍCULO 101. DEL VOTO PROGRAMÁTICO.** (Art.133 C.N). En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha o lista debe presentar un programa de Gobierno que contenga las principales actividades a partir de los cuales elaboran el plan de desarrollo estratégico de la comunidad ya establecido en los presentes estatutos, plan que contiene los objetivos generales de desarrollo de la comunidad a mediano y largo plazo. Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan de Desarrollo estratégico de las comunidades de mediano y largo plazo que establece el Ar, 29 de la Ley 1551/012.

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan de desarrollo estratégico de la comunidad siendo causal de iniciación de proceso de revocatoria el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento del mismo.

**PARÁGRAFO:** En caso de que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientan a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

**ARTICULO 102**. Causales de remoción de los dignatarios. Los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán ser retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

Adicional a las infracciones contempladas en la ley, decretos reglamentarios y en los estatutos, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

1. Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.
2. Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.
3. Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.
4. Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.
5. Las demás establecidas estatutariamente.

**ARTÍCULO 103**. **PROCEDIMIENTO.** El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos:

1. Solicitud: Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del Secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

Convocatoria asamblea general: La convocatoria se realizará en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

1. **Desarrollo de la Asamblea:**
2. El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general.
3. Al inicio de la asamblea, esta asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los estatutos del Organismo de Acción Comunal, una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la Asamblea la viabilidad de remover al (los) dignatario(s) o proceder con el archivo de las diligencias, para que esta decida sobre el particular.

En el evento en que el organismo de acción comunal no establezca dentro de sus estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles.

1. El informe será remitido a la Asamblea General por conducto del Presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la Asamblea para decidir el caso.
2. Reunida la Asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la junta directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios nombrados en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.
3. **NOTIFICACIONES**. El Presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.
4. **IMPUGNACIÓN**. La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.

**PARÁGRAFO.** En evento que el dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el dignatario a remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

**CAPITULO III**

**ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 104. CANDIDATIZACIÓN**. Para la elección del coordinador de cada comisión, si es en asamblea general se utilizará la candidatización por plancha y si es por la comisión se hará por el sistema de lista.

**ARTÍCULO 105. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** Para que la elección se valida se requiere que la votación emitida por los candidatos, más la votación en blanco se igual o superior a la mitad más uno del número personas afiliadas que contestaron a lista.

**CAPITULO IV**

**DE LA IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 106. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN**. Podrá ser objeto de impugnación:

a) La elección de Dignatarios

b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta de Acción comunal.

**ARTÍCULO 107. INSTANCIAS DEL PROCESO DE IMPUGNACION.** El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada ante la Asociación Comunal de Juntas, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que falló en primera instancia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte de la Asociación Comunal de Juntas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no existiere Asociación Comunal de Juntas en el organismo comunal, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia en el Municipio, y en caso de apelación, por la Gobernación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Impedimentos. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

**ARTÍCULO 108. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.** La elección de dignatarios y las decisiones de sus órganos y Dignatarios podrán ser objeto de impugnación cuando se violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 109. CALIDADES Y NUMERO DE DEMANDANTES.** Para impugnarse la elección de dignatarios se requiere la calidad de afiliado, y haber asistido a la reunión donde se toma la decisión que se impugnado o haber participado en la elección directa. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

Para impugnarse la decisión de algunos de sus órganos o dignatarios, únicamente se requiere la calidad de afiliado.

**ARTÍCULO 110. CONTENIDO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN.** La demanda de impugnación deberá contener los siguientes requisitos:

a) Designación del órgano o entidad competente a quien se dirige.

b) Nombre y dirección de los demandantes y demandados.

c) Un relato cronológico de los hechos.

d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o Estatutarias que se estimen violadas.

e) Petición de pruebas que el impugnante pretenda hacer valer.

f) Anexos de la demanda:

* Copia del acto impugnado o manifestación de que no fue entregada por el Secretario de la Junta de Acción Comunal.
* Certificado del Secretario de la Junta de Acción Comunal sobre la calidad de afiliado del impugnante y/o impugnantes; si el Secretario no lo expide o se niega a expedirlo deberá manifestarlo expresamente en la demanda.

g) Firma de quienes suscriben la demanda.

**ARTÍCULO 111. PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda de impugnación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o decisión.

**ARTÍCULO 112. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Será presentada personalmente por quienes la suscriben, o a través de apoderado, en original y copia.

La demanda deberá ser presentada ante el Secretario de la Asociación de Juntas Comunales del Municipio o ante la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia, quien la remitirá a la Asociación de Juntas correspondiente.

**ARTÍCULO 113. EFECTOS DE LA DEMANDA.** La presentación y aceptación de la demanda de impugnación no impide el registro de los dignatarios electos, siempre que se cumpla los requisitos legales y estatutarios al efecto.

**TITULO IV**

**LIBROS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**

**ARTÍCULO 114. LIBROS DE LA JUNTA**. Además de los que autorice la Asamblea General y los estatutos, el organismo comunal deberá llevar los siguientes libros debidamente registrados ante la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia:

1. De tesorería o caja.

2. De actas de la Junta Directiva.

3. De inventarios.

4. De actas de la Asamblea General

5. De registro de afiliados.

6. De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Los libros a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, vigilancia y control.

Las juntas de acción comunal deberán reportar cada cuatro meses, antes de las asambleas ordinarias al respectivo ente de inspección, vigilancia y control, las novedades presentadas en el libro de afiliados, indicando la fecha de inscripción o retiro, dentro de los siguientes plazos:

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2469 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 115. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS**. Este libro debe contener las siguientes columnas:

1). Número de orden.

2). Fecha de inscripción.

3). Nombres y apellidos del afiliado.

4). Tipo de documento

5). Número de documento de identificación.

6). Edad del afiliado.

7). Dirección

8). Teléfono.

9). Comisión de Trabajo.

10). Firma o huella del afiliado.

11). Novedades- Observaciones.

En caso de error de una o más columnas, el secretario de la Junta hará la anotación respectiva, refrendada con su firma y la del fiscal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de cambio de libro, por acta y conservando el respectivo número de afiliación y antigüedad se trasladarán al libro nuevo los afiliados vigentes quienes no están obligados a nueva afiliación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si bien la afiliación la deben sentar los afiliados en medio físico, por razones de agilidad, el libro se podrá llevar en medios electrónicos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario o secretaria quien legalmente debe ser su custodio(a). Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el libro no aparece, se presentará denuncia por pérdida ante la Inspección de Policía del lugar y con dicha denunciase elevará solicitud de registro y apertura ante la autoridad que ejerce Inspección, control y vigilancia para el respectivo registro del nuevo libro.

Si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien se presume lo retenía se presentará demanda por retención indebida de documento comunitario.

**ARTÍCULO 116. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA**. En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

Cada reunión deberá ser registrada en un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

a) Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria).

b) Número del acta.

c) Lugar y fecha de la reunión.

d) Nombre de la Junta de Acción Comunal.

e) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.

f) Nombre del Presidente y Secretario que presiden la reunión.

g) Orden del día aprobado.

h) Número de asistentes y número de miembros que conforman la Junta Directiva y Asamblea General, según el caso, para constatar el quórum.

i) Desarrollo de los demás puntos del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación.

j) Aprobación del acta.

k) Firma del Presidente y Secretario que presidieron la reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los libros de actas se podrán llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaria un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

**ARTÍCULO 117. LIBRO DE TESORERÍA.** En este libro se registrarán todos los movimientos de dinero que poseen la Junta de Acción Comunal, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entrada, salida y saldo. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

**ARTÍCULO 118. LIBRO DE INVENTARIOS**. En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalles los bienes y activos fijos de la Junta de Acción Comunal. En él también se consignarán los distintos balances que deba presentar el Tesorero.

Este libro consta de cinco columnas: fecha, detalle, entrada, salida y saldo. Cada registro debe estar respaldado por un comprobante.

**ARTÍCULO 119. LIBRO DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**. La secretaria de la Junta de Acción Comunal será la encargada de custodiar este libro, en el cual dejará constancia de las actas de las reuniones en la cual convoque la Comisión de Convivencia y Conciliación.

**ARTÍCULO 120. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.** Los libros registrados podrán reemplazarse y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

a) Por utilización total.

b) Por extravío o hurto.

c) Por deterioro.

d) Por excesos de enmendaduras o inexactitudes.

**PARÁGRAFO:** Para el nuevo registro en los eventos a), c) y d), deberá presentarse el antiguo libro y para el evento b) deberá presentarse la denuncia respectiva.

**ARTÍCULO 121. ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL LIBRO DE AFILIADOS.** Actualizar y depurar el libro de registro de afiliados de la junta, es el proceso mediante el cual se pone al día el listado de residentes afiliados a este, lo que permite saber con cuantas personas cuenta la organización de cara al cumplimiento de sus objetivos. Existen tres procesos que permiten mantener actualizado el libro de registro de afiliados, a saber:

**a.) REVISIÓN SECRETARIAL:** Corresponde al secretario(a) de la Junta de Acción Comunal, mantener actualizado el libro de registro de afiliados, por lo que debe adelantar las siguientes tareas:

1. Revisión que los afiliados a la junta se encuentren registrados en el libro solo una vez. En caso de que se encuentre más de un registro de la misma persona, deberá anular los registros repetidos y dejar como único registro el más antiguo o el que contenga los datos más actualizados.
2. Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos y actualizados. En caso de encontrar registros incompletos, procurar su consecución.
3. Revisar que cada registro esté debidamente firmado o colocada la huella (en caso de que el afiliado manifieste no saber escribir). De presentarse ausencia de firma o huella, el secretario (a) debe excluir del libro dichos registros, pues son pruebas de inscripciones de personas que jamás adquirieron la calidad de afiliado.
4. Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado (a) expresa su voluntad de renuncia y/o retiro de la organización. De encontrarse tales documentos se deben cancelar dichos registros.
5. Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presenten inconsistencias, a fin de determinar el número total de afiliados del libro. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y dejar constancia en el libro, debidamente firmada por la por la secretaria(o) y fiscal de la junta.

**b.) PROCESO DECLARATIVO:** Se lleva a cabo para excluir de la junta, a aquellos afiliados que, a pesar de no haber violado las normas comunales no pueden seguir perteneciendo a la junta, por fallecimiento y/o cambio de residencia. Este proceso lo debe adelantar la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y se desarrolla de la siguiente manera:

1. El secretario (a) de la junta elabora un listado de los afiliados que presuntamente han fallecido y de aquellos que ya no residen en el territorio de la Junta.
2. Se entrega el listado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, para que el mismo, de forma inmediata inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción, así como el derecho de la defensa, para lo cual debe adelantar el proceso de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
3. Una vez en firme el fallo, la Comisión y Convivencia y Conciliación de la Junta, lo remitirá al secretario (a) de la Junta, para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro. **El presente proceso deberá ser realizado al menos una vez al año**.

**c.) PROCESO DISCIPLINARIO:** Se adelanta para desafiliar mediante sanción a quienes han violado las normas o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal. Este proceso lo adelantará la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas Comunales del Territorio correspondiente, y el cual contempla los siguientes pasos.

1. El secretaria(o) de la junta de Acción Comunal, relaciona las personas que presuntamente han violado las normas, o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal, como es el caso de aquellos afiliados que no asisten a atienden las citaciones a tres (3) asambleas o reuniones consecutivas del órgano del cual hace parte, según lo establecido en los estatutos de la Junta y/o demás normas legales vigentes en materia comunal.
2. El secretaria(o) de la junta remite el listado con las pruebas existentes a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas Comunales del respetivo territorio, para que este inicie el proceso disciplinario, para lo cual debe adelantar el proceso conforme a lo previsto en sus estatutos.
3. Una vez en firme el fallo, la Comisión y Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas Comunales, lo remitirá al secretario (a) de la Junta, para que proceda con las respectivas exclusiones y anotaciones en el libro respecto de los sancionados.

**PARAGRAFO UNO.** En caso de no existir en el territorio de la Junta de Acción comunal el órgano inmediatamente superior, esto es (ASOJUNTAS), asumirá el conocimiento y competencia la entidad del gobierno que ejerza inspección, control y vigilancia.

**TITULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL**

**ARTÍCULO 122**. **EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**. Estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que realice.

**PARÁGRAFO.** El patrimonio de la Junta de Acción Comunal no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en la Junta de Acción Comunal, de conformidad con estos estatutos.

**ARTÍCULO 123.** Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de Acción Comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

**ARTÍCULO 124.** Los recursos de la Junta de Acción Comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 125**. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta de Acción Comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de qué trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

**ARTÍCULO 126. PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL.** La Junta de Acción Comunal podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebre la Junta de Acción Comunal se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

**ARTÍCULO 127. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EL MANEJO DEL PATRIMONIO.** La Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Ibagué ejercerá la inspección, control y vigilancia sobre el manejo del patrimonio de las Juntas de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deduce indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la entidad que ejerce control y vigilancia, podrán suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas en concordancia al artículo 59 dela Ley 2166.

**TITULO VI**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 128. DISOLUCIÓN.** Decisión mediante la cual los miembros de la Junta de acción comunal, en asamblea con la presencia de la mitad más uno de los miembros, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En la misma asamblea el organismo que apruebe su disolución nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

El liquidador debe saber leer y escribir, no puede tener en su contra sanción vigente, así mismo, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económico.

**ARTÍCULO 129. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** Con cargo al patrimonio de la Junta de Acción Comunal, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, control y vigilancia, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la Junta de Acción Comunal, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iníciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que la Junta no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, control y vigilancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una

vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, control y vigilancia expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado la Junta de Acción Comunal.

**ARTÍCULO 130. CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA.** La entidad de inspección, control y vigilancia, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de la Junta mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.

Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, control y vigilancia, ésta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

**PARÁGRAFO:** Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TITULO VII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 131. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL.** La Junta de Acción Comunal celebrará el día de la Acción Comunal, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 132 SESIONES VIRTUALES**. Los organismos de acción comunal podrán realizar reuniones virtuales, presenciales o mixtas, lo cual deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

1. Convocatoria
2. Lugar de la reunión para sesiones presenciales o mixtas.
3. Suministro del link de conexión para el desarrollo de la reunión
4. Llamado a lista y verificación del quorum mediante herramienta virtual
5. Aprobación del orden del día
6. Trazabilidad del acta.

**ARTÍCULO 133. VACÍOS ESTATUTARIOS.** Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán llenados por la Ley 2166 de 2021, el Decreto 2649 de 1993 (normas de Contabilidad), el Decreto 2252 de 2017, la Resolución 360 de 2005, el Decreto 1501 de 2023, el Decreto 2137 de 2018, la Resolución 1129 de 2018, el Decreto 1158 de 2019 y las demás disposiciones que sobre la materia expida el Ministerio del Interior.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General de afiliados llevada a cabo en la **URBANIZACION LA CANDELARIA COMUNA 7**, del Municipio de Ibagué

el día \_\_\_\_-del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de2023-- según acta N°---------------

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Presidente de Asamblea. Secretaria de Asamblea.

**Constancia Secretarial:**

**El suscrito Secretario(a) de la Junta de Acción Comunal de la URBANIZACION LA CANDELARIA COMUNA 7 del Municipio de Ibagué hace constar que el presente ejemplar es fiel copia del original, que reposa en el libro de Actas.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Secretario (a).**